



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Miércoles, 5 de septiembre de 1990

Núm. 204

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

|  |        |
|--|--------|
| <b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>     | Página |
| Expediente imponiendo sanción de multa ..... | 3673   |

### SECCION TERCERA

|  |      |
|--|------|
| <b>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</b>  |      |
| Anuncio de la Delegación de Política Territorial de Ciudad Real notificando resolución ..... | 3674 |

### SECCION QUINTA

|  |      |
|--|------|
| <b>Comisión Provincial de Urbanismo</b>                |      |
| Sometiendo a información pública expediente CPU-199-90 | 3674 |

### Confederación Hidrográfica del Ebro

|   |      |
|---|------|
| Solicitud de aprovechamiento de aguas en término de La Puebla de Alfindén ..... | 3674 |
|---|------|

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

|   |      |
|---|------|
| Convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza ..... | 3674 |
|---|------|

### SECCION SEXTA

|  |      |
|--|------|
| <b>Ayuntamientos de la provincia</b> ..... | 3685 |
|--|------|

### SECCION SEPTIMA

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| <b>Administración de Justicia</b>   |           |
| Juzgados de Primera Instancia ..... | 3685-3687 |
| Juzgados de Instrucción .....       | 3688      |
| Juzgados de lo Social .....         | 3688      |

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 53.756

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Valentín Gabarre Hernández, con domicilio en esta capital (calle Obispo Paterno, 36), y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que a las 5.15 horas del pasado día 8 de junio, en control efectuado por fuerzas de la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, en la carretera N-232, término municipal de Mallén, le fueron ocupados a usted, dentro del vehículo de su propiedad, marca "Renault 18", matrícula Z-0139-O, una navaja de 20 centímetros de hoja, con cachas de 22 centímetros, así como un bastón de caña de bambú de 90 centímetros de longitud, terminando su parte inferior introducida en un tubo de hierro de 18 centímetros y 2 centímetros de diámetro;

Resultando que formulado el pertinente pliego de cargos se dio traslado del mismo al expedientado y resultando imposible su notificación mediante el Servicio de Correos se practicó por esta misma vía con fecha 27 de junio de 1990;

Vistos el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981); Real Decreto 1.894 de 1983, de 1 de junio, que modifica el artículo 147 del Reglamento de Armas ("Boletín Oficial del Estado" número 164, de 11 de julio de 1983); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958); Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción al artículo 6.1, apartados h) e i) del Reglamento de Armas, al establecer como armas totalmente prohibidas "h) cualquier instrumento cuyas características los hagan peligrosos para la integridad física de las personas, e i) la tenencia y uso de navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros medidos desde el reborde o tope del mango que la recubra hasta el extremo";

Considerando que el artículo 141 del citado Reglamento otorga a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de los actos contrarios a dicha disposición legal, dentro de las cuantías establecidas en el artículo 147 del mencionado Reglamento y su modificación posterior, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado,

He resuelto imponer a don Valentín Gabarre Hernández una sanción de 15.000 pesetas de multa y comiso de las armas.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 13 de agosto de 1990. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

#### DELEGACION DE POLITICA TERRITORIAL DE CIUDAD REAL

Notificación de resolución Núm. 54.557

Con fecha 4 de julio de 1990 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 45.000 pesetas en expediente número CR-1082-89, instruido contra Transportes Condimarca, S. A., por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos de que sirva de notificación al interesado por resultar en ignorado paradero.

Ciudad Real, 20 de agosto de 1990. — El delegado provincial, P. A., Miguel Miranda Martínez.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Núm. 54.564

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 5 de julio de 1990, acordó, sin entrar en el fondo del asunto, someter a información pública el expediente CPU-199-90 referente a autorización de vivienda familiar y almacén agrícola en suelo no urbanizable a instancia de don José-Luis Cabriada Sarnago, en el barrio de Torres de Montecierzo (Tarazona).

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (paseo de María Agustín, sin número, edificio Pignatelli, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 22 de agosto de 1990. — El secretario de la Comisión, Javier San Gil Casadevall. — Conforme: El presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, por delegación, Rafael Fernández de Alarcón.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 52.701

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Extrusión de Resinas Vinílicas, S. A.

Destino del aprovechamiento: Uso industrial no energético.

Caudal de agua solicitado: 5 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Pozo situado en el polígono industrial Royales Altos.

Términos municipales donde radican las obras: La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (sita en paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria otros que tengan el mismo objeto de la solicitud, o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849 de 1986, de 11 de abril, y "Boletín Oficial del Estado" núm. 103, del 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 6 de agosto de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 49.150

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento.*

Visto el texto del convenio colectivo del personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, suscrito el día 8 de junio de 1990, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, en fecha 6 de julio de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de julio de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Capítulo primero

##### Condiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito personal.** — Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral que trabaja y percibe su salario con cargo al capítulo I del presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.1.b) de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

No obstante, las contrataciones específicas para fines concretos y períodos singulares recogerán en sus contratos tipo los condicionamientos generales para que no quede desvirtuado el objeto del mismo, previo conocimiento e informe del comité de empresa.

Art. 2.º **Ámbito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990 y extenderá su vigencia por período de dos años.

##### Capítulo II

##### Comisión de seguimiento, denuncia y prórroga

Art. 3.º **Comisión de seguimiento.** — La comisión de seguimiento del convenio está constituida de forma paritaria por miembros de la Comisión de Régimen Interior y los representantes legales de los trabajadores/as, a través del comité de empresa, sin que su número exceda de diez miembros.

La comisión estará presidida por quien las partes designen de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia comisión negociadora o bien el que se designe de mutuo acuerdo por las partes. Estas podrán estar asistidas por sus asesores y podrán poner en conocimiento de la comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del convenio; la comisión deberá pronunciarse por escrito sobre las cuestiones que figuren en el orden del día, y los acuerdos surgidos en el seno de la misma tendrán el valor interpretativo que estime la comisión.

La comisión de seguimiento se reunirá una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo solicite una de las partes con una antelación mínima de una semana.

Art. 4.º **Denuncia del convenio.** — Se efectuará de forma automática, con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del convenio.

Art. 5.º **Prórroga.** — Denunciado el convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo, salvo en lo que afecta al capítulo VII, que se estará a lo dispuesto por normativa general básica en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en lo que afecte al calendario laboral a lo aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el convenio.

## Capítulo III

## Condiciones más ventajosas

Art. 6.º Revisión salarial. — El presente convenio será revisado en un porcentaje de incremento que al 31 de diciembre de 1990 supere el 6 % del IPC.

Para el año 1991 el presente convenio garantiza un incremento de las retribuciones en dos puntos proporcionales sobre el IPC.

Art. 7.º Condiciones más favorables. — La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente convenio, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones y mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 10.º Unidad de convenio. — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría.

## Capítulo IV

## Permanencia y asistencia al trabajo

Art. 11.º Jornada laboral. — La jornada laboral para todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento será de 1.580 horas anuales o la parte correspondiente a los meses contratados, que se prestarán a razón de 35 horas semanales, con obligación de prestar servicio un sábado de cada cuatro en jornada de cinco horas y media. No obstante y con respecto a aquellos trabajadores/a que disfruten de horarios especiales o de jornadas reducidas, la obligación de prestar servicio un sábado estará en correlativa proporción, bien a su horario, bien a su jornada reducida. Dicha obligación será de igual aplicación al personal contratado o interino durante el tiempo que dure su contrato.

Art. 12.º Exceso de jornada, horarios especiales y pausa laboral. — Dada la diversidad de servicios existentes en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidencia, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, previo conocimiento e información del comité de empresa, se reestructurarán los horarios y turnos de trabajo del personal municipal adscrito a los diferentes servicios, de acuerdo con los principios de eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias.

Para aquellos colectivos que actualmente realizan una jornada anual de 1.800 horas se continuarán adoptando las medidas necesarias, a fin de que para el día 1 de enero de 1991 los mismos realicen un cómputo total de horas igual al resto de la plantilla municipal, bien a través de la creación de nuevas plazas o bien adscribiendo personal de otros servicios en la forma que legalmente proceda. No obstante, respecto a aquellos trabajadores/as que realicen un horario especial al que se hace referencia en el párrafo anterior y del que pudiera derivarse una variación en sus retribuciones, éstas serán contempladas en el capítulo VII del presente convenio, de tal forma que a la jornada laboral ordinaria implicará una disminución del complemento específico correspondiente.

La Corporación, de oficio o a instancia del comité de empresa, estructurará los horarios de todos aquellos servicios municipales que realicen turnos, en la forma que resulte conveniente, cuando existan específicas circunstancias que así lo exijan.

Se disfrutará de una pausa en la jornada de trabajo por un período de treinta minutos, computables como de trabajo efectivo, dentro de la jornada laboral. Esta pausa será proporcional en el caso de que la jornada sea reducida. Cada jefatura distribuirá este período de descanso atendiendo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que no podrá estar ausente

a un mismo tiempo más del 50 % del personal adscrito al mismo, comprometiéndose cada jefatura a vigilar el estricto cumplimiento de esta cláusula.

Art. 13.º Calendario laboral. — Durante el año 1990 los días inhábiles y no recuperables serán los siguientes:

Enero, 1, 6 y 29; marzo, 5; abril, 12, 13 y 23; mayo, 1; agosto, 15; octubre, 12; noviembre, 1, y diciembre, 6, 8 y 25.

El trabajador/a que, por específicas peculiaridades de su cometido, deba prestar servicio en los días que como inhábiles vienen recogidos en el calendario laboral será compensado mediante el disfrute de dos días de permiso señalados por el trabajador/a, con la conformidad del jefe del servicio correspondiente, salvo en aquellos servicios en los que estos días estén comprendidos dentro del cómputo anual de permisos de su calendario laboral, en cuyo caso serán compensados con un día de permiso.

Asimismo el Ayuntamiento exime del deber de prestar servicio durante los sábados 14 de abril y 13 de octubre. Las personas que deban realizar turno de guardia en alguno de los mismos vendrán obligados a realizarla el sábado inmediatamente posterior, de tal forma que el turno de guardia correrá en todo caso, estableciéndose así un sistema igualitario para todos.

Se considerarán igualmente como exentos del deber de prestar servicio los sábados comprendidos entre el 15 de junio y el 16 de septiembre.

El calendario laboral anual, aplicable a todos los servicios municipales, será pactado con los representantes legales de los trabajadores/as, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Los días 14 de abril y 13 de octubre deberá permanecer abierta al público la Oficina de Información, el Registro General y el Servicio de Patrimonio y Contratación y la Gerencia de Urbanismo en el caso de que finalicen los plazos de algún expediente licitatorio.

Todos aquellos servicios que tengan establecido un sistema de turnos rotativos, o aquellos que por específicas peculiaridades de su cometido, no puedan disfrutar de los días que como exentos del deber de prestar servicio vienen recogidos en el calendario laboral, serán compensados en el cómputo anual de horas que resulten.

Art. 14.º A lo largo del año los trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de diez días de permiso por exceso de jornada. El personal podrá distribuir estos días a su conveniencia, previa comunicación a la jefatura correspondiente, teniendo en cuenta que nunca deberá estar ausente a un mismo tiempo más del 50 % del personal adscrito a un servicio. El disfrute de estos días deberá comunicarse al Servicio de Personal a través de los partes de ausencia establecidos a tal efecto y teniendo en cuenta la imposibilidad de cambiar la fecha de estos permisos, una vez que los mismos hayan sido comunicados, salvo autorización de las jefaturas correspondientes.

Cuando, por razones de servicio, el trabajador/a no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse éste única y exclusivamente en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Art. 15.º El personal de aquellos servicios municipales que por específicas peculiaridades de su cometido no pueda disfrutar de las licencias señaladas en los apartados anteriores será compensado mediante licencias concedidas en otros días distintos, de acuerdo con las correspondientes jefaturas.

Art. 16.º Las disposiciones del presente convenio no implicarán, en ningún caso, un aumento o disminución de la jornada máxima anual de 1.580 horas. Por ello, y al final de cada año laboral, se revisarán aquellos puestos en los que algún trabajador/a exceda del mencionado límite.

Art. 17.º Toda fiesta que se celebre, además de las ya establecidas en los apartados anteriores, se entenderá en detrimento de las 1.580 horas anuales.

Art. 18.º Vacaciones anuales. — El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Cuando la licencia reglamentaria se disfrute partida se computará a todos los efectos veintisiete días hábiles, estableciendo el límite de la partición en una sola vez y con la obligación de que uno de los dos períodos sea disfrutado entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del día 1 de mayo de cada año, excepto en aquellos servicios que por sus específicas peculiaridades no pueda realizarse en esta fecha.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee la jefatura en cada servicio, salvo en aquellos servicios cuyas necesidades aconsejen otro porcentaje menor.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días por asuntos particulares (exceso de jornada).

Si se modifican dichos períodos vacacionales deberá comunicarse al Servicio de Personal, al menos con quince días de antelación al disfrute de los mismos, a través del correspondiente parte de ausencia, y sin que en ningún caso, salvo que razones de servicio así lo exijan, puedan ser modificados una vez efectuada su notificación.

Art. 19. Permisos. — El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Hasta dos días naturales por fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos, hermanos, cuñados y parientes hasta el tercer grado. Tres días si el óbito tuviera lugar en población distinta a Zaragoza, susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente al jefe del servicio correspondiente.

b) Hasta tres días naturales por enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos, hermanos y cuñados, susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días cuando existan circunstancias personales, que deberán ser justificadas igualmente al jefe del servicio correspondiente.

c) Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Un día por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del cónyuge, hermanos y cuñados, que deberá disfrutarse en la fecha de la celebración. Un día por bautizo y primera comunión de hijos, nietos y hermanos. Los permisos relacionados en este apartado serán susceptibles de ampliación a dos días si el acontecimiento tuviera lugar fuera de Zaragoza.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal laboral en su equivalente, cualquiera que sea la confesión religiosa que se profese.

f) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Hasta cinco días al año por exámenes, relativos a estudios relacionados con la promoción del personal municipal en centros oficiales, que deberán ser justificados al jefe del servicio, y en todo caso deberá adjuntarse fotocopia de los mismos al parte de ausencia correspondiente.

h) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y hasta un máximo de seis días al año, sin que en estos casos tenga derecho el trabajador/a a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.

i) Por asuntos ineludibles, hasta un máximo de tres días al año, entendiéndose por tales aquellos asuntos que no puedan realizarse fuera de la jornada del trabajo ni puedan disfrutarse con cargo a cualquiera de los apartados que recoge este artículo, y no se basen en una causa de carácter personal o particular, razonándose en todo caso la necesidad y solicitándolo directamente en el Servicio de Personal con una antelación de dos días hábiles al disfrute de los mismos.

j) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.

Los días no trabajados por las causas recogidas en los apartados a) al j) no excederán de quince días al año, y en ningún caso podrán acumularse a las vacaciones o licencias que se regulan en este convenio.

Estos permisos, salvo aquellos a los que se refiere el párrafo i), serán concedidos por la jefatura del servicio correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del mismo y con la previa o posterior justificación si ésta lo encuentra necesario, y con la obligación de comunicar los mismos al Servicio del Personal.

Cuando el trabajador/a por indisposición o enfermedad no pudiera incorporarse al trabajo un día determinado, deberá presentar en el momento de su incorporación la justificación médica correspondiente en el Servicio de Personal, adjuntándola al parte de ausencia; de no realizarlo así, se considerará dicha ausencia como día de exceso de jornada automáticamente.

Art. 20. Licencias.

a) Licencia por matrimonio. — Por razón de matrimonio propio el trabajador/a tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo sin solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

Asimismo podrán disfrutar de la licencia a la que se hace referencia en el párrafo anterior aquellas personas que acrediten en la forma legalmente establecida (certificado de convivencia, inclusión en la cartilla de la Seguridad Social, etc.) que mantienen una relación y convivencia estable con

otra persona. Serán requisitos indispensables para su concesión llevar dos años, al menos, de convivencia estable con otra persona y un año de relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento.

Las licencias reguladas en este artículo surtirán efectos desde el ingreso en el Ayuntamiento, aunque se reconozca en relación a la licencia por convivencia el tiempo convivido con anterioridad al ingreso.

El trabajador/a que contraiga nuevo matrimonio o consolide una nueva relación de convivencia, cumpliendo los requisitos exigidos, tendrá derecho a la concesión de una nueva licencia por alguno de estos conceptos.

El disfrute de la licencia por convivencia deberá acomodarse a las necesidades del servicio dentro del año natural en el que se haya solicitado.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia. — De conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1989, de 3 de marzo, el permiso por maternidad queda regulado de la siguiente forma:

En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se disfrutará a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso de maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro días de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un hijo menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

En todo caso, si una vez agotado el período total de licencia la mujer trabajadora presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

Asimismo la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando se destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de doce meses. La mujer, a petición propia, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada de trabajo normal en una hora, con la misma finalidad. El derecho a la pausa o reducción de la jornada laboral para el caso de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste y siempre que no haga uso de él la madre.

El derecho a que se hace referencia en el párrafo anterior será proporcional en el caso de las jornadas reducidas.

Las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores se concederán con plenitud de derechos económicos.

Protección del embarazo. — Asimismo y previa prescripción facultativa se concederá permiso para asistir a las clases de preparación al parto durante la jornada de trabajo, justificando esta asistencia de forma semanal en el Servicio de Personal.

La trabajadora gestante podrá optar dentro de su mismo servicio a ocupar otro puesto de trabajo distinto al suyo cuando sus circunstancias físicas así lo aconsejen y en este sentido lo prescriba el facultativo correspondiente. Este cambio no supondrá en caso alguno modificación de su categoría ni de sus retribuciones, a excepción de aquellos pluses que se perciban por la realización de una función determinada. Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá con carácter inmediato a su reincorporación al destino de origen.

c) Licencia sin sueldo. — Conforme a lo previsto en el artículo 142 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes, se concederá automáticamente por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previo informe del jefe del servicio correspondiente. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal contratado o interino no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter temporal de su relación contractual.

d) Licencia por estudios. — Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro General con un mínimo de veinte días de antelación y deberá contar con el informe favorable del concejal delegado, director del área y jefe del servicio correspondiente; será la Delegación de Régimen Interior y el Servicio de Personal quienes informarán sobre la justificación, variedad de cursos a los que asistió el interesado y la necesidad o no para el servicio que preste el trabajador/a. En el caso de concederse esta licencia el trabajador/a tendrá derecho a percibir toda su remuneración.

Esta licencia, previa petición del personal municipal, será concedida por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Muy Ilustre Comisión de Régimen Interior que, en su caso, determinará el derecho a percibir la indemnización correspondiente.

e) Licencias por enfermedad y accidente. — Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta seis meses, con plenitud de derechos económicos. Estas licencias podrán prorrogarse por períodos mensuales hasta el máximo de dieciocho meses, previa solicitud dirigida al Servicio de Personal. Transcurrido el mismo, será la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia quien, previo informe al Servicio de Personal y dictamen de la Comisión de Régimen Interior, optará por prorrogar la licencia con plenitud o no de derechos económicos, y procederá en su caso a iniciar los trámites para la jubilación por incapacidad cuando las circunstancias físicas o psíquicas del interesado así lo aconsejen.

La enfermedad deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la petición de licencia por enfermedad, que será concedida automáticamente acumulando a ésta el correspondiente parte de ausencia. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en el servicio correspondiente el parte de baja facilitado por el facultativo, remitiéndose éste en un plazo no superior a cinco días al Servicio de Personal, ya que de no comunicarse así en tiempo y forma se considerará responsabilidad del negligente, bien sea el propio interesado o el servicio correspondiente.

Art. 21. En la materia a que hace referencia el presente capítulo y en lo no contenido expresamente en él se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo; Ley 32 de 1984, de 14 de enero, así como al resto de las disposiciones concordantes en esta materia.

Art. 22. El comité de empresa se compromete por el presente convenio a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de eficacia en el servicio a los ciudadanos.

Art. 23. Situaciones laborales. — En relación con las situaciones del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y disposiciones concordantes en esta materia.

Art. 24. Disminución de jornada. — Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, a tenor de lo que establece el artículo 37.5 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

#### Capítulo V

##### Acceso, promoción, provisión y traslados.

##### Formación del personal laboral y extinción de la relación laboral

###### Principios generales

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal laboral requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente convenio el comité de empresa se compromete a participar en las distintas comisiones o juntas de valoración que se constituyan, para, dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados en su día por el proceso valorativo.

###### Acceso

Art. 25. Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los trabajadores al servicio de la Administración local será:

- Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.
- Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.
- Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la función pública.

En todos los tribunales o comisiones de valoración se nombrará un miembro designado por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Junta de Personal y el comité de empresa; dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La Delegación de Personal informará puntualmente al presidente del comité de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

Acceso de disminuidos físicos: La Corporación reservará en la oferta de empleo público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, y artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152 de 1985, de 6 de febrero, sobre oferta de empleo público.

A tal fin se hará constar en la oferta de empleo público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna.

###### Promoción

Art. 26. La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas a tal efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo establecido para ello, con independencia de los turnos libres.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Zaragoza se arbitrarán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para suprimir o reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concursos-oposiciones restringidos se tendrá en cuenta el informe emitido por el comité de empresa.

El personal fijo discontinuo que haya prestado servicio durante veinticuatro meses y los de jornada reducida que lleven dos años de servicios efectivos al Ayuntamiento, podrán participar en las pruebas de promoción interna en plazas de jornada normalizada, siempre que reúnan los requisitos exigidos en las bases de las respectivas convocatorias.

En aquellas pruebas de promoción interna en las que hubiera quedado alguna persona calificada con apto, pero sin plaza, y en el caso de que se produzca una vacante de la misma categoría y características, se ocupará esta de forma provisional en comisión de servicios, percibiendo por ello las retribuciones asignadas al puesto que vaya a desempeñar, siempre que así lo determine la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, y que razones de oportunidad y eficacia en el servicio a los ciudadanos así lo exijan.

Como consecuencia de la potestad organizativa de la Corporación, siempre que existan necesidades de personal, podrá contratar al personal fijo discontinuo para el desempeño de trabajos especiales que surjan fuera del período de vigencia que consolida su condición de fijos discontinuos.

Con el fin de regular situaciones anómalas que pudieran producirse por la existencia de dos plantillas, se reconoce al trabajador municipal que acceda mediante un proceso selectivo y conforme a la oferta de empleo público a otra plaza de categoría superior de la plantilla de funcionarios la posibilidad de mantener su condición de personal laboral. En este caso, la Corporación procederá a la transformación de la plaza en las plantillas municipales del ejercicio siguiente y la toma de posesión del trabajador se realizará después de la entrada en vigor de las citadas plantillas.

Art. 27. Promoción de personal de oficios y auxiliares. — De forma excepcional y teniendo en cuenta el estudio que se está llevando a cabo por la Delegación de Régimen Interior de la estructura del personal de oficios, como consecuencia del compromiso adquirido por la Corporación y la Junta de representantes del personal municipal, cuyo plazo expirará al finalizar el mandato de esta Corporación, se precisarán las plazas y puestos de trabajo, así como su número y categoría, a través de la correspondiente modificación de las plantillas, convocándose las oportunas pruebas selectivas mediante el sistema de promoción interna antes de finalizar el año 1990. Las modificaciones que resulten surtirán efectos el 1 de enero del citado año.

Mediante la correspondiente modificación de la plantilla, conforme a las previsiones del artículo 126.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se estructurarán las brigadas municipales, respondiendo a los principios de racionalidad, eficacia y economía, articulando un sistema de promoción adecuado del personal municipal.

El personal fijo discontinuo que haya prestado ocho temporadas ininterrumpidas en el Ayuntamiento y que reúna las condiciones de aptitud física para el desempeño de puesto pasará a ocupar plazas de operario de jornada normalizada, siempre que figure vacante en la plantilla y el Ayuntamiento considere que debe ser cubierta.

Se garantiza como mínimo la promoción del personal municipal a las categorías siguientes durante el año 1990:

- Siete maestros.
- Ochenta oficiales.

El personal municipal clasificado en el grupo E, con jornada normalizada, tendrá las retribuciones correspondientes al estrato 2, nivel 12, siempre y cuando lleve diez años de antigüedad en el citado grupo; lo dispuesto en el presente párrafo surtirá efecto a partir del día 1 del mes siguiente a la firma del presente convenio.

En el sistema de promoción podrá participar todo el personal municipal clasificado en personal de oficios y en la subescala de subalternos de la escala de Administración general de la forma siguiente:

1.º Con carácter previo, se procederá a la redistribución de los efectivos del personal que se basará en el informe de la jefatura de procedencia y del comité de empresa, y, en su caso, antigüedad en el Ayuntamiento.

2.º Sistema de promoción. — Consistirá en la realización del correspondiente concurso con prueba práctica.

A) En la fase de concurso se valorará lo siguiente:

a) Antigüedad en el Ayuntamiento, a razón de 0,10 puntos por año completo, hasta un máximo de 3 puntos.

b) Categoría profesional: 0,5 puntos en el caso de ser ayudante y 1 punto en el supuesto de ostentar la categoría de oficial.

c) Cursos y cursillos realizados por el aspirante y que tengan relación con el área de conocimientos atribuidos al puesto que se opta, a razón de 0,05 puntos por curso de menos de una semana o menos de veinte horas lectivas, hasta un máximo de 1,5 puntos, y 0,10 puntos por curso superior a una semana o de veinte horas lectivas o más, hasta un máximo de 2 puntos.

Los cursos realizados por la Corporación o por mediación de la misma se valorarán exclusivamente en el caso de que hayan podido acceder a los mismos todo el personal municipal en igualdad de condiciones.

d) Titulación. — Se valorarán las titulaciones conforme al siguiente baremo:

—Formación profesional de segundo grado o equivalente, a razón de 2 puntos como máximo.

—Formación profesional de primer grado o equivalente, 1 punto como máximo.

—Prueba de aptitud: Consistirá en la realización de aquellas pruebas prácticas que determine el tribunal momentos antes de celebrarse las mismas, que versarán sobre la especialidad de que se trate y se valorarán por el tribunal con un máximo de 14,25 puntos. La prueba práctica tendrá carácter eliminatorio, debiendo obtener el aspirante una puntuación superior a 7,12 puntos para no quedar excluido del procedimiento selectivo.

Conforme a los criterios adoptados en sesión plenaria de 20 de abril de 1989 se establece un sistema de promoción para el personal de la subescala de auxiliares de la escala de Administración general en la forma siguiente:

A partir del día primero del mes siguiente a la firma del presente pacto, los auxiliares de Administración general que hayan prestado diez años de servicios efectivos a la Corporación en la citada categoría adquirirán el nivel 17 y estrato 4 de los que figuran en el pacto-convenio.

#### Provisión

Art. 28. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comunicación inmediata a todos los servicios municipales, a la Junta de Personal y al comité de empresa.

El concurso de méritos será el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo, con excepción de los puestos de director de área y personal técnico de gabinetes.

En el Ayuntamiento de Zaragoza se cubrirán por este sistema todos los puestos tipo de jefes de servicio de nivel 28, 27 y 26, adjunto jefe de servicio, jefe de sección, adjunto jefe de sección, jefe de unidad técnica, jefe de negociado, jefe de unidad y encargado.

Las convocatorias de los concursos, como "ley" de los mismos, deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo ofertados, la denominación, nivel y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 28 de 1990, de 15 de enero, y la constitución de comisiones de valoración, debiendo fijar "a priori" la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar la plaza o plazas objeto de concurso, siendo aprobadas por la Muy Ilustre Alcaldía Presidencia, conforme a los criterios contenidos en el presente convenio aprobado por la Corporación y a lo establecido en el Real Decreto antes citado. Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y *Boletín Oficial de la Provincia*, siguiendo un orden jerárquico en su publicación y desarrollo, comenzando por los puestos de mayor nivel y finalizando con los de menor nivel (se cubrirán así primero las jefaturas de servicios, sección...).

Podrá participar en los concursos de méritos cualquier trabajador/a de la Corporación, cualquiera que sea su situación administrativa (excepto aquellos que estén suspensos, en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos mientras dure la suspensión), siempre que hayan prestado durante dos años sus servicios en el Ayuntamiento, salvo en las jefaturas de servicio nivel 26, 27 y 28, en que se requiere cinco años de servicios en el Ayuntamiento, y estén en posesión de un grado personal igual, superior o inferior en dos niveles al del puesto solicitado, durante el tiempo necesario para que dicho nivel hubiera sido consolidado.

Todo trabajador/a que quiera acceder a un concurso de méritos o a un puesto de trabajo de libre designación deberá presentar una solicitud dirigida a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, presentada en el Registro General de la Corporación, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Todo interesado deberá presentar una única instancia para todos los puestos de trabajo solicitados del mismo nivel, donde indicará el orden de preferencia de ocupación de los puestos objeto del concurso, evitando de este modo duplicidad de instancias y solapamiento de unas solicitudes con otras.

Las comisiones de valoración estarán compuestas por el presidente, los vocales y el secretario, con un número impar de números. En caso de empate dirimirá la cuestión el presidente de la misma. Las comisiones quedarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde-presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Político coordinador de Régimen Interior, político coordinador del área cuyo puesto es objeto de concurso, director del Área de Régimen Interior, director del área cuyo puesto es objeto de concurso y dos representantes del comité de empresa.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal.

Esta comisión podrá estar asistida por determinados trabajadores/as que ocupen puestos de jefatura dentro del área cuyo puesto se convoca, para informar y asesorar sobre la idoneidad de los aspirantes al puesto de trabajo objeto de concurso.

Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto, salvo el secretario de la misma, que tendrá voz pero no voto.

El plazo para la resolución de los concursos será de dos meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de instancias, siendo competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno su resolución motivada, previa propuesta de la comisión de valoración designada a tal efecto (art. 102 de la Ley de Bases de Régimen Local).

Los méritos a valorar serán los establecidos en el Real Decreto 28 de 1990, de 15 de enero, con las siguientes matizaciones:

a) La valoración del trabajo desarrollado en puestos desempeñados con anterioridad en el Ayuntamiento será hasta un máximo de 8 puntos. Estos puntos serán distribuidos hasta un máximo de 6 para valorar el trabajo desempeñado con anterioridad, aunque no coincida con el puesto de trabajo objeto de concurso, y hasta un máximo de 2 puntos adicionales si el trabajo desempeñado con anterioridad es el mismo que se solicita en el concurso convocado. La valoración se hará por parte de la jefatura o jefaturas y un compañero de trabajo designado por el comité de empresa, estableciendo "a priori" unos baremos (responsabilidad, disponibilidad, puntualidad, capacidad de decisión, etc.), cuya ponderación será secreta y únicamente conocida por la comisión de valoración.

b) La valoración de los cursos de perfeccionamiento será hasta un máximo de 2 puntos, determinando en las convocatorias de los concursos aquellos que se incluyen como mérito, debiendo establecerse los mismos con un criterio restrictivo, valorándose a los efectos del concurso de la misma forma en que se determine en la convocatoria de los cursos, siendo en otros casos únicamente valorables aquellos cursos que hayan tenido una prueba calificatoria final.

Se valorarán los cursos que hayan sido impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública y demás centros oficiales de formación de trabajadores/as, siempre que haya existido igualdad de información y acceso a los mismos, y aquellos que realizados en centros privados hayan sido costeados por los interesados y realizados fuera de la jornada laboral.

Art. 29. Una vez resuelta la provisión de puestos, bien por concurso o por libre designación, se remitirá un extracto de todas las resoluciones al *Boletín Oficial de la Provincia*. Dentro del plazo del mes siguiente a dicha publicación se producirá la toma de posesión de todo el personal en sus nuevos puestos de trabajo.

Como medida transitoria, únicamente establecida para la primera implantación del sistema de provisión de puestos de trabajo, se preceptúa la provisionalidad, durante al menos un año, de todo el sistema de adjudicación de puestos. Asimismo, para aquellos casos en que sea imprescindible y urgente la provisión de un determinado puesto de la organización, se crea la figura de la jefatura provisional o en funciones por aquella persona que, sin cumplir los requisitos mínimos exigidos para participar en un sistema de provisión determinado, hubiera sido la que mayor puntuación hubiera obtenido, estando en tal momento desempeñando el puesto de trabajo objeto de selección. El desempeñar un puesto provisional no generará ningún mérito valorable a la hora de ocupar dicho puesto con carácter definitivo.

Por último, es importante establecer como medida de corrección del sistema la posibilidad de remoción de aquellos trabajadores/as que hayan accedido a un determinado puesto de trabajo mediante concurso. La misma deberá ser motivada con audiencia en el expediente del interesado y con informe del comité de empresa, siendo resuelta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

#### Traslados

Art. 30. El traslado supone la movilización de todo trabajador/a de una delegación o área a otra, o entre servicios de la misma área, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslado a todo trabajador/a que ocupe puestos tipo o puestos de trabajo sin jefatura. Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio será competencia de su jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del mismo y motivadamente. Los mismos deberán de comunicarse, para su conocimiento, al responsable político respectivo.

Salvo los traslados de carácter excepcional previstos en el párrafo anterior, las peticiones de traslado que desee formular el personal municipal se presentarán en el plazo de quince días, a partir de la convocatoria del respectivo concurso, que se celebrará una vez resuelta la oferta de empleo público del correspondiente año, siempre que se trate de plazas de idéntica categoría.

De todo traslado se dará cuenta al comité de empresa con anterioridad a que éste haya sido resuelto, para que emita informe preceptivo sobre el mismo.

#### Formación del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento

Art. 31. Los trabajadores/as municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las administraciones central, periférica, autonómica y local.

Los trabajadores/as que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

La Corporación, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores/as a las modificaciones técnicas operadas de los puestos de trabajo, así como puestos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador/a en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de edictos de la Casa Consistorial y en todas las dependencias.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

La Corporación proporcionará, en la medida de lo posible y con cargo a la partida presupuestaria que contemple el fondo social, ayuda económica para la obtención de la titulación académica que posibilite la promoción del personal auxiliar que, por carecer de la titulación exigida, no pueda acceder a la subescala de administrativos de la escala de Administración general.

#### Extinción de la relación laboral

Art. 32. Jubilación. — La jubilación forzosa del personal laboral se declarará de oficio al cumplir el trabajador/a los 65 años de edad. La

jubilación forzosa de dichos trabajadores se regirá por lo establecido en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo; en la Ley 26 de 1985, de 31 de julio, y disposiciones concordantes en esta materia.

La jubilación voluntaria del personal laboral se regirá por la mencionada legislación, además de todas aquellas disposiciones que sean de aplicación específica a esta materia.

### Capítulo VI

#### Derechos y deberes

Artículo 33. Los trabajadores/as municipales afectados según su relación laboral estarán en esta materia a lo dispuesto en:

—Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

—Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

—Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

—Ley 3 de 1989, de 3 de marzo, por la que se amplía a dieciséis semanas el permiso de maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

—Y demás disposiciones que desarrollen la citada legislación y sean de aplicación al personal laboral.

Al personal fijo de plantilla se le reconocerá, al igual que a los funcionarios, para antigüedad, el tiempo trabajado en otras administraciones públicas.

### Capítulo VII

#### Retribuciones

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al sustrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecten al nivel o al estrato, sólo pueden tener vía legal a través del convenio.

Art. 34. Las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Zaragoza serán las siguientes:

Salario base. — La cuantía del salario base será la que corresponda a cada trabajador/a en función del grupo retributivo al que pertenezca según la siguiente escala, referida a catorce mensualidades:

| Grupo   | Salario   | Trienio |
|---------|-----------|---------|
| A ..... | 1.720.586 | 66.038  |
| B ..... | 1.460.326 | 52.836  |
| C ..... | 1.088.556 | 39.634  |
| D ..... | 890.092   | 26.446  |
| E ..... | 812.560   | 19.838  |

Antigüedad. — Consistente en el abono de trienios según la escala anterior en cantidad fija para cada trabajador en función del grupo a que pertenezca.

Art. 35. Plus de convenio. — Consistente en una cantidad fija anual según el nivel asignado al puesto que desempeñe el trabajador y en función de la escala que figura adjunta (anexo I).

Art. 36. Complemento del puesto de trabajo. — Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de este tipo a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad (anexo II).

Efectuada la valoración de puestos de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 861 de 1986, de 25 de abril, en el resultado final se incluyen todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo y la cuantificación del complemento específico. Se efectúa a través de dos modalidades:

1. Personal municipal que realiza una jornada de 1.580 horas. Teniendo en cuenta que el sistema retributivo que se implanta corresponde al criterio general de asignar una retribución final correspondiente a cada estrato y un específico de acomodación para alcanzar la retribución final (anexo II).

2. Personal con jornada de 1.800 horas anuales, en cuyo específico se incluyen absolutamente todos los conceptos retributivos, tales como dedicación especial, mayor jornada laboral y toda clase de pluses. Es el caso de planta potabilizadora y guardallaves (anexo III).

Art. 37. Pagas extraordinarias. — Las pagas extraordinarias serán dos al año y se percibirán el día 26 de junio y el 20 de diciembre, junto con la retribución correspondiente a los meses citados. El importe de cada una de ellas será el resultado de dividir el total anual retributivo asignado a cada estrato por catorce mensualidades.

Art. 38. Gratificaciones. — Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. La asignación individual al trabajador/a se efectuará por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia con sujeción a los criterios que establezca el Pleno de la Corporación.

Art. 39. Horas extraordinarias. — Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias y únicamente se abonarán aquéllas cuya realización haya sido autorizada por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Delegación de Régimen Interior. Configurada la estructura retributiva por estratos con retribuciones finales, se establece para cada estrato la cuantía de la hora extraordinaria normal y el importe de la realizada en nocturno y festivo. El nuevo importe se abonará a partir de la firma del convenio y adopción del acuerdo municipal correspondiente. Se acompaña escala de horas extraordinarias por grupos y estratos retributivos (anexo IV).

A elección del trabajador/a, cuando las necesidades del servicio lo permitan, las horas extraordinarias podrán ser compensadas en tiempo, a razón de una hora y media de descanso por una hora extraordinaria, y las realizadas en festivos a razón de dos horas.

La Corporación se compromete a 1 de enero de 1991 a acomodar el importe de las horas extraordinarias a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 40. Retribución colectivos de jornada anual superior a 1.580 horas. La actual estructura retributiva, como señalábamos anteriormente, define las retribuciones finales por cada estrato, teniendo en cuenta el incremento por exceso de hora trabajada que, en su caso, quedará concretada dentro del específico. Es deseo de las partes negociadoras del convenio conseguir una jornada máxima igual para todos los colectivos del Ayuntamiento, comprometiéndose la Corporación, a partir del 1 de enero de 1991, a buscar el acomodo de personal necesario, a ser posible entre el personal municipal, y la regulación de horarios para completar el número de las 1.580 horas. Caso de producirse, las retribuciones finales de los colectivos que mantienen un total de 1.800 horas anuales se verían disminuidas en el importe pactado de la hora de exceso diario.

Art. 41. Pluses. — A partir de la firma del presente convenio y de la adopción del oportuno acuerdo plenario, el Excmo. Ayuntamiento abonará al personal municipal, con efectos de 1 de enero del corriente, los pluses siguientes:

Festividad. — Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en días festivos. Su cuantía será de 2.600 pesetas (año 1990) por día festivo efectivamente trabajado o parte proporcional en cuanto la jornada sea inferior; para 1991 esta cantidad ascenderá a 2.860 pesetas.

Turnicidad. — Retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos y se abonará en cuantía de 4.600 pesetas mensuales (año 1990) a todo aquel trabajador/a que realice su jornada en turnos de mañana, tarde y noche, o tarde y noche o mañana y noche o solamente noche, y en cuantía de 2.600 pesetas mensuales (año 1990) a aquellos trabajadores que realicen jornada partida o en turnos de mañana y tarde; para 1991 estas cantidades ascenderán, respectivamente, a 5.060 pesetas y 2.860 pesetas.

Pantalla. — Se establece con carácter excepcional un plus de pantalla de 7.150 pesetas mensuales (año 1990) para el personal que realice su función única y exclusivamente con pantalla durante la totalidad de la jornada laboral; para 1991 esta cantidad ascenderá a 7.865 pesetas.

Conducción. — Con el mismo carácter se establece un plus de conducir de 3.600 pesetas mensuales (año 1990) para aquellas personas que, además de las funciones que habitualmente desempeñen, conduzcan vehículos municipales; para 1991 esta cantidad ascenderá a 3.960 pesetas.

Los pluses recogidos en los apartados anteriores se percibirán durante doce mensualidades, salvo el plus de festivo. En ningún caso los pluses se percibirán durante los periodos de licencia por enfermedad cuando estos excedan de once días al mes. Teniendo en cuenta que la Policía local, el Servicio contra Incendios, Brigada de la planta potabilizadora y de guardallaves tienen un sistema retributivo diferente, no percibirán los pluses citados por tenerlos incluidos en su retribución final.

Art. 42. Anticipos. — La Corporación mantendrá un fondo de ayuda con el carácter de social para la concesión de anticipos a todo el personal municipal, considerando como derecho adquirido el sistema actualmente aplicado en esta Corporación, a los efectos de los topes señalados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990; así, se concederán anticipos para el año 1990 por las siguientes cantidades:

Hasta 275.000 pesetas, que serán deducibles en un máximo de hasta catorce mensualidades, y de 275.001 a 440.000 pesetas, que serán deducibles

en un máximo de hasta dieciocho mensualidades, ambas previa justificación del gasto, acompañando ésta en la solicitud.

Se concederán éstas por riguroso orden de petición, salvo en los casos excepcionales, que deberán ser igualmente justificados documentalmente, sin estar sometidos a turno alguno, debiendo estar informados por el comité de empresa.

Se dará cuenta al comité de los anticipos concedidos mensualmente y no podrá concederse anticipo alguno hasta no haber sido amortizado el anterior. La concesión de estos anticipos se realizará, en todo caso, por la Delegación de Régimen Interior.

Para el año 1991, el tope máximo señalado en 440.000 pesetas para el año 1990, será de 490.000 pesetas.

No podrá concederse licencia sin sueldo sin haber reintegrado con anterioridad a su concesión la parte del anticipo correspondiente al periodo de licencia que se solicite.

El personal contratado en plaza de plantilla disfrutará de los mismos derechos de anticipo, pero éste deberá ser reintegrado en tantas mensualidades como reste para finalizar el respectivo contrato.

Art. 43. Anticipo de sueldo devengado. — Todo el personal municipal tendrá derecho a percibir, en caso de urgente necesidad, un anticipo del 90 % del salario mensual que haya devengado en el momento de efectuar la solicitud de su anticipo. Se abonará por la Tesorería con la presentación del oficio de la Delegación de Régimen Interior. Dicha cantidad se le retendrá automáticamente en la nómina del mismo mes.

Art. 44. Servicio militar. — Todo el personal que se incorpore al servicio militar o al civil sustitutorio recibirá una retribución especial equivalente a las pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Art. 45. Estructura de la nómina. — La nómina vendrá estructurada como mínimo por los siguientes conceptos:

- Deberá constar puesto, nivel y estrato.
- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de convenio.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento personal transitorio, en su caso.
- Plus, si lo tiene.
- Pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

El complemento personal transitorio, entendiendo como tal la diferencia entre lo que se percibe y lo que se propone como retribución final, tendrá la consideración de cantidad negociable en futuros pactos y convenios.

La retribución mensual vendrá determinada por el resultado de dividir entre catorce el total de las retribuciones finales negociadas.

Art. 46. Quebranto de moneda. — El Ayuntamiento de Zaragoza garantizará, en todo caso, el quebranto de moneda que se produzca en las ventanillas hasta el límite máximo establecido en la póliza de seguros que a tal efecto se contrate, siempre que no exista conducta dolosa en los trabajadores/as encargados de este servicio.

#### Anexo I

##### Plus de convenio

| Nivel | Importe anual pesetas |
|-------|-----------------------|
| 30    | 1.295.016             |
| 29    | 1.165.612             |
| 28    | 1.112.748             |
| 27    | 1.063.884             |
| 26    | 933.348               |
| 25    | 828.096               |
| 24    | 779.232               |
| 23    | 730.380               |
| 22    | 681.504               |
| 21    | 632.748               |
| 20    | 587.748               |
| 19    | 557.712               |
| 18    | 527.712               |
| 17    | 497.676               |
| 16    | 467.688               |
| 15    | 437.652               |
| 14    | 407.640               |
| 13    | 377.616               |
| 12    | 347.580               |
| 11    | 317.604               |
| 10    | 287.580               |

Niveles puestos tipo  
(pacto de aplicación-convenio colectivo)

|    | A  | B                                    | C   | D  | E  |
|----|--|--------------------------------------|---|--|--|
| 30 | Director de Area<br>Secretario General<br>Interventor General<br>Tesorero  |                                      |   |  |  |
| 29 |  |                                      |   |  |  |
| 28 | Oficial Mayor<br>Viceinterventor<br>J. Servicio Estr. 14<br>Inspector Policia L.<br>J. Serv. Extin. Incend.<br>Asesor Arquit. G.U. |                                      |   |  |  |
| 27 | J. Servicio Estr. 13<br>Asesores Gabin. Tec.<br>Adjunto J. Serv. Est. 14   |                                      |   |  |  |
| 26 | J. Servicio Estr. 12<br>Subinspector Pol. L.<br>Adj. J. Serv. Estr. 13   |                                      |   |  |  |
| 25 | Adj. J. Serv. Estr. 12   |                                      |   |  |  |
| 24 | Oficial P.L./Bomberos<br>Jefe Seccion  |                                      |   |  |  |
| 23 | Jefe Unidad Tecnica<br>Técnicos Superiores   | Jefe Seccion<br>Asesores Gabin. Tec. |   |  |  |
| 22 |  | Jefe Unidad Tecnica                  | Suboficial P.L./Bomb.   |  |  |
| 21 |  | Tecnico Medio                        | Supervisor C.H.I.<br>Tec. Formac. Usuarios<br>Jefe C.H.D. Mayores                           |  |  |
| 20 |  |                                      | Sargento P.L./Bomb.<br>Jefe Negociado<br>Jefe Unidad<br>Deliniente<br>Jefe Unidad Seguridad |  |  |
| 19 |  |                                      |   |  |  |
| 18 |  |                                      | Tecnico Auxiliar<br>Maestro<br>Administrativo<br>Operador<br>Escolta                        |  |  |
| 17 |  |                                      |   | Oficial Cementerio   |  |
| 16 |  |                                      |   | Cabo P.L./Bomberos   |  |
| 15 |  |                                      |   | Auxiliar y asimilados<br>Oficial<br>Monitor<br>Telefonista<br>Auxiliar de Clinica<br>Guia Cultural |  |
| 14 |  |                                      |   | Policia Local<br>Bombero   | Ayudante Cementerio  |
| 13 |  |                                      |   |  |  |
| 12 |  |                                      |   |  | Ayudante<br>Operario Cementerio  |
| 11 |  |                                      |   |  | Operario Espec.<br>Portero-Cuidador<br>Limpador-Limpiadora<br>Repartidor-Subalterno<br>Vigilante |
| 10 |  |                                      |   |  | Entrada 6 meses  |

Anexo III  
Pacto-anexo II convenio

| ESTRATO | NIVEL | GRUPO | RETRIBUCION FINAL | ESPECIFICO | ESPECIFICO A. | Y. ESPECIFICO |
|---------|-------|-------|-------------------|------------|---------------|---------------|
| 14..... | 28    | A     | 4.388.256         | 992.160    | 562.762       | 1.554.922     |
| 13..... | 27    | A     | 3.821.040         | 771.680    | 264.890       | 1.036.570     |
| 12..... | 26    | A     | 3.641.328         | 716.560    | 270.834       | 987.394       |
| 11..... | 24    | A     | 3.399.584         | 606.320    | 293.446       | 899.766       |
| 11..... | 24    | B     | 3.399.584         | 606.320    | 553.706       | 1.160.026     |
| 11..... | 23    | A     | 3.349.808         | 606.320    | 292.522       | 898.842       |
| 11..... | 23    | B     | 3.349.808         | 606.320    | 552.782       | 1.159.102     |
| 10..... | 23    | B     | 2.866.320         | 440.960    | 234.654       | 675.614       |
| 9.....  | 22    | B     | 2.741.645         | 330.720    | 269.095       | 599.815       |
| 8.....  | 21    | B     | 2.398.666         | 203.944    | 101.648       | 305.592       |
| 7.....  | 21    | C     | 2.080.000         | 198.432    | 160.344       | 358.776       |
| 6.....  | 20    | C     | 1.967.760         | 192.920    | 98.536        | 291.456       |
| 5.....  | 18    | C     | 1.914.240         | 187.408    | 110.564       | 297.972       |
| 4.....  | 17    | D     | 1.755.475         | 176.384    | 191.323       | 367.707       |
| 3.....  | 15    | D     | 1.718.410         | 165.360    | 225.306       | 390.666       |
| 2.....  | 14    | E     | 1.658.295         | 154.336    | 283.759       | 438.095       |
| 2.....  | 12    | E     | 1.597.104         | 154.336    | 282.628       | 436.964       |
| 1.....  | 11    | E     | 1.556.837         | 148.824    | 277.849       | 426.673       |
| 0.....  | 10    | E     | 1.500.509         | -          | -             | 400.369       |

El complemento específico retribuye la especial dificultad técnica, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad y todos aquellos pluses que vienen percibiéndose con anterioridad, excepto plus de turno, festivos, pantalla y conducción, cuyos importes figuran en el artículo correspondiente al pacto.

Anexo III convenio  
Planta potabilizadora

| ESTRATO         | NIVEL | GRUPO | RETRIBUCION FINAL | ESPECIFICO | ESPECIFICO A. | Y. ESPECIFICO |
|-----------------|-------|-------|-------------------|------------|---------------|---------------|
| 5 Maestro.....  | 18    | C     | 2.317.416         | 187.408    | 513.740       | 701.148       |
| 3 Oficial.....  | 15    | D     | 2.191.851         | 165.360    | 698.747       | 864.107       |
| 2 Operario..... | 12    | E     | 2.060.016         | 154.336    | 745.540       | 899.876       |

Guardallaves

| ESTRATO         | NIVEL | GRUPO | RETRIBUCION FINAL | ESPECIFICO | ESPECIFICO A. | Y. ESPECIFICO |
|-----------------|-------|-------|-------------------|------------|---------------|---------------|
| 5 Maestro.....  | 18    | C     | 2.317.416         | 187.408    | 513.740       | 701.148       |
| 3 Oficial.....  | 15    | D     | 2.191.851         | 165.360    | 698.747       | 864.107       |
| 2 Operario..... | 12    | E     | 2.060.016         | 154.336    | 745.540       | 899.876       |

El complemento específico de este colectivo retribuye la especial dificultad técnica, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad y toda clase de pluses, como la dedicación.

Retribuciones para 1990 con jornada laboral de 1.580 horas

Planta potabilizadora

| ESTRATO        | NIVEL | GRUPO | RETRIBUCION FINAL |
|----------------|-------|-------|-------------------|
| 5 Maestro..... | 18    | C     | 2.117.840         |
| 3 Oficial..... | 15    | D     | 1.965.210         |

Guardallaves

| ESTRATO        | NIVEL | GRUPO | RETRIBUCION FINAL |
|----------------|-------|-------|-------------------|
| 5 Maestro..... | 18    | C     | 2.057.840         |
| 3 Oficial..... | 15    | D     | 1.905.210         |

Las citadas cantidades retribuyen toda clase de pluses y, por lo tanto, lleva consigo la obligación de realizar turnos obligatorios de mañana, tarde y noche, para todo el colectivo afectado.

Anexo IV

Horas extraordinarias

| Grupo | Estrato | Hora extra | Hora ex. noc. y o fe |
|-------|---------|------------|----------------------|
| A     | 14      | 2.777      | 2.971                |
| A     | 13      | 2.418      | 2.587                |
| A     | 12      | 2.305      | 2.466                |
| A     | 11      | 2.152      | 2.303                |
| A     | 11      | 2.120      | 2.268                |
| B     | 10      | 1.814      | 1.940                |
| B     | 9       | 1.735      | 1.856                |
| B     | 8       | 1.518      | 1.624                |
| C     | 7       | 1.317      | 1.409                |
| C     | 6       | 1.245      | 1.332                |
| C     | 5       | 1.212      | 1.297                |
| D     | 4       | 1.111      | 1.189                |
| D     | 3       | 1.088      | 1.164                |
| E     | 2       | 1.050      | 1.124                |
| E     | 2       | 1.011      | 1.082                |
| E     | 1       | 985        | 1.053                |
| E     | 0       | 950        | 1.016                |

Capítulo VII  
Mejoras sociales

Art. 47. Ayuda por nupcialidad y natalidad.

A) Ayuda por nupcialidad. — El trabajador/a percibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 9.500 pesetas (año 1990). En el caso de que ambos cónyuges trabajen en el Excmo. Ayuntamiento, cada uno de ellos percibirá la citada ayuda, todo ello sin perjuicio de las cantidades que por este concepto otorgue el INSS.

Para 1991 esta cantidad ascenderá a 10.450 pesetas.

Asimismo percibirán por este concepto la misma cantidad aquellas personas que acrediten en la forma legalmente establecida (certificado de convivencia, inclusión en la cartilla de la Seguridad Social) mantener una relación y convivencia estables con otra persona. Serán requisitos imprescindibles para su concesión llevar dos años, al menos, de convivencia estable con otra persona y un año de relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento.

La ayuda regulada en este artículo surtirá efectos desde el ingreso en el Ayuntamiento, aunque se reconozca en relación a la ayuda por convivencia el tiempo convivido con anterioridad al ingreso.

El trabajador/a que contraiga nuevo matrimonio o consolide una nueva relación de convivencia, cumpliendo los requisitos exigidos, tendrá derecho a la concesión de una nueva ayuda por alguno de estos dos conceptos.

B) Ayuda por natalidad. — El trabajador/a percibirá en concepto de ayuda por natalidad la cantidad de 6.000 pesetas (año 1990), por cada hijo nacido o adoptado, todo ello sin perjuicio de las cantidades que por este concepto otorgue el INSS.

Para 1991 esta cantidad ascenderá a 6.600 pesetas.

Art. 48. Subsidio por minusválido o disminuido físico. — La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 12.000 pesetas (año 1990) por el cónyuge o cada hijo a su cargo que sea minusválido o disminuido físico o psíquico, justificándose en la forma que legalmente corresponda.

Esta cantidad es independiente de cualquier otra que por este mismo concepto otorgue el INSS. No obstante esta ayuda no alcanzará al personal a cargo del trabajador/a que perciba pensión por esta causa.

Para 1991 esta cantidad ascenderá a 13.200 pesetas.

La cantidad a que hace referencia el párrafo anterior se abonará desde la fecha de aprobación del presente convenio, salvo para aquellos casos en los que lo tuvieran establecido con anterioridad.

Art. 49. Premio por antigüedad. — Se establece un premio por antigüedad en el Ayuntamiento, consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido conforme a lo siguiente:

—Cumplidos veinticinco años de servicio en el Ayuntamiento, el trabajador podrá optar por disfrutar de veinticinco días naturales de permiso o bien reservar este derecho para años posteriores, teniendo en cuenta que cada año que pase se sumará un día más de permiso a los veinticinco días antes mencionados. Cuando un trabajador/a haya disfrutado el mencionado permiso al cumplir veinticinco años de servicio, o con posterioridad, llegado el momento de la jubilación tendrá derecho a disfrutar de tantos días de permiso como años hayan transcurrido desde que disfrutó el primero. En caso de que el trabajador/a no haya hecho uso de tal derecho en el momento de cumplir los veinticinco años de servicio o en años sucesivos, podrá acumularlo a las vacaciones que le correspondan en el momento de su jubilación. El trabajador/a que no complete veinticinco años de servicio hasta el momento de la jubilación, tendrá derecho en el momento de la misma a tantos días de permiso como años de servicio lleve hasta esta fecha.

En caso de que por necesidades del servicio no fuese posible disfrutar del mencionado permiso de una sola vez dentro del mismo año, podrá fraccionarse el mismo por semanas completas (lunes a domingo, ambos inclusive), a lo largo del año.

Asimismo se establece un premio alternativo por antigüedad regulado de la siguiente forma: al cumplir veinticinco años de servicio en el Excmo. Ayuntamiento, el trabajador/a podrá solicitar una gratificación de 55.000 pesetas (año 1990), teniendo en cuenta que el premio que se regula en este apartado y el que se regula en el apartado anterior no son acumulativos sino excluyentes entre sí, de tal forma que quien disfrute de los días de permiso retribuido no tendrá derecho a solicitar la gratificación y viceversa.

Para el año 1991 esta cantidad ascenderá a 60.500 pesetas.

Art. 50. Premio de jubilación. — Se establece una ayuda de 100.000 pesetas (año 1990) cuando el trabajador/a se jubile por edad, o cuando se declare su jubilación voluntaria al cumplir éste los requisitos exigidos por la Ley, o por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, que será percibida por el afectado de una sola vez, después de ser aprobada la correspondiente pensión por los servicios del INSS.

Para el año 1991 esta cantidad ascenderá a 110.000 pesetas.

Art. 51. Seguro de vida. — El Ayuntamiento garantiza un seguro de vida, cubriendo los riesgos y capitales siguientes:

- a) Fallecimiento natural, 1.000.000 de pesetas.
- b) Fallecimiento por accidente natural, 2.000.000 de pesetas.
- c) Invalidez absoluta y permanente, 2.000.000 de pesetas.
- d) Fallecimiento por accidente de circulación, 3.000.000 de pesetas.
- e) Fallecimiento por accidente laboral, 3.000.000 de pesetas.

Los capitales a los que se hace referencia en el párrafo anterior serán abonados sin perjuicio de los incrementos propuestos por la Corporación, cuyas cantidades serán puestas en conocimiento de todo el personal municipal una vez aprobado el contrato correspondiente.

Art. 52. Fondo social. — Se crea para el año 1990 un fondo social cuya cuantía será de 4.000.000 de pesetas. Su organización y funcionamiento se reglamentará oportunamente entre el comité de empresa y la Corporación, en un plazo de treinta días improrrogables a la firma del presente convenio.

Para el año 1991 esta cantidad ascenderá a 4.400.000 pesetas.

Art. 53. Justificación de haberes. — La Corporación facilitará a sus trabajadores/as la justificación de haberes percibidos, a efectos de la declaración de la renta.

Art. 54. Cooperativa de viviendas. — La Corporación facilitará terrenos, dentro de sus posibilidades, a cooperativas constituidas legalmente, para la construcción de viviendas con destino a los trabajadores/as municipales, mediante la constitución de un derecho de superficie sobre los terrenos aptos para ello, en la forma que resulten conciliables los intereses municipales con los de la futura cooperativa, teniendo en cuenta a efectos de prioridades el menor poder adquisitivo de sus miembros.

Art. 55. Ayudas sociales diversas.

La Corporación:

—Facilitará al personal municipal la adquisición de publicaciones del Ayuntamiento a precio de coste, en el Servicio de Publicaciones del mismo.

—Arbitrará un sistema para el acceso a las instalaciones municipales gestionadas por patronatos independientes del Ayuntamiento o por el mismo, en la forma que se establezca por la comisión negociadora.

—Facilitará, a través del sistema de bonos específicos para el personal municipal, el acceso a las piscinas municipales del trabajador/a y su cónyuge.

Fondo de pensiones. — La Corporación arbitrará un sistema para la creación de un fondo de pensiones, cuya gestión se determinará previamente entre la Corporación y la Junta de Personal.

Capítulo IX

Asistencia sanitaria

Art. 56. Asistencia sanitaria municipal. — La asistencia sanitaria del personal laboral al servicio de este Excmo. Ayuntamiento circunda en torno al sistema de Seguridad Social, establecido para todo el personal que cotiza según dicho régimen, a través de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2.065 de 1974, de 30 de mayo.

Este mismo sistema será de aplicación en lo referente a la asistencia sanitaria en vacaciones y a la medicina de ambulatorio.

Art. 57. Incapacidad laboral transitoria. — El Excmo. Ayuntamiento, en los casos de incapacidad laboral transitoria ocasionada por accidente laboral, funciona como autoasegurador, por lo que el sistema a seguir será el mismo que el establecido para el personal funcionario en estos casos.

Art. 58. Gastos farmacéuticos. — Al estar incluidos en el sistema de Seguridad Social, los gastos farmacéuticos se abonarán con arreglo y según las disposiciones establecidas para dicho sistema. No obstante, las diferencias existentes en los porcentajes establecidos por dicho sistema y los establecidos para el personal laboral podrán ser costeados con cargo al fondo social, que regula este convenio en su artículo 52.

El Ayuntamiento concertará con el INSS la posibilidad de que el Centro Municipal de Asistencia Sanitaria asista a los trabajadores municipales y ordene la dispensación médica correspondiente.

Art. 59. Ayuda por prótesis. — Las prótesis ortopédicas serán abonadas en su totalidad, una vez transcurrido un año desde la anterior concesión.

Las cuantías en pesetas que se fijan para los años 1990 y 1991 son las siguientes:

| Concepto                                  | Año 1990 | Año 1991 |
|---|----------|----------|
| Cristales bifocales .....                 | 6.400    | 7.040    |
| Lentillas .....                           | 10.000   | 11.000   |
| Gafas (montura) .....                     | 7.000    | 7.700    |
| Gafas (cristales) .....                   | 6.000    | 6.600    |
| Prótesis dental completa .....            | 40.000   | 44.000   |
| Prótesis dental superior o inferior ..... | 20.000   | 22.000   |

| Concepto   | Año 1990 | Año 1991 |
|--|----------|----------|
| Cada pieza .....   | 4.000    | 4.400    |
| Empastes .....   | 3.000    | 3.300    |
| Tartrectomía (limpieza de boca) .....  | 4.500    | 5.000    |
| Audífonos .....  | 40.000   | 44.000   |
| Sillas de ruedas .....   | 50.000   | 55.000   |
| Fajas ortopédicas, férulas ortopédicas, bastones o muletas, ortodoncias y periodoncias, según factura. |          |          |

Estas mismas cantidades se abonarán a los jubilados del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

### Capítulo X

#### Escala auxiliar

Art. 60. Escala auxiliar. — La Corporación y el comité de empresa concretarán, siempre dentro de las medidas de reorganización o reforma, los puestos de trabajo que puedan ser considerados aptos para la creación de una escala auxiliar dentro de la plantilla municipal. Tras la firma del presente acuerdo se formará la escala auxiliar de todos los servicios municipales, incluyendo Policía local y servicios generales, designando número de plazas y definiendo las funciones que hayan de realizarse por el personal que ocupe las mismas.

Los puestos de trabajo reservados a tal escala serán ocupados por los trabajadores/as que tengan mermadas sus facultades físicas, bien por accidente, enfermedad o edad, y hayan sido considerados en tal situación por los servicios médicos competentes, concretando el informe médico los puestos auxiliares adecuados para cada uno de los trabajadores/as.

A tales efectos se establecerá un manual de funciones para la escala auxiliar, donde principalmente se tendrá en cuenta las aptitudes físicas e intelectuales del trabajador/a.

La Corporación facilitará la incorporación de este personal a otros puestos de trabajo, con el fin de que las funciones a desarrollar puedan ser ejercitadas por los trabajadores/as incluidos dentro de la escala auxiliar.

Al personal que acceda a dicha escala le serán abonadas las mismas retribuciones que venía percibiendo con anterioridad a su ingreso en la misma.

### Capítulo XI

#### Seguridad e higiene

Art. 61. Normativa aplicable. — Será en todo momento la dispuesta en la Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba el Plan nacional de higiene y seguridad en el trabajo y aquellas otras disposiciones que sean de aplicación en esta materia.

Art. 62. Competencias. — El reglamento define las funciones y competencias del comité de seguridad e higiene; las mismas vendrán referidas a todo lo que afecta a esta materia y en especial las referentes a medidas de protección, campañas de formación y sensibilización de los trabajadores municipales, detección de deficiencias, investigación de las causas de accidentes laborales y propuestas de soluciones, así como propuestas de adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y riesgo.

Art. 63. Medidas preventivas.

a) Creación de tarjetas de identificación con los datos médicos necesarios individualizados.

b) Realización de reconocimientos médicos, análisis de sangre y orina, fotoxeración, etc., anualmente a todos los trabajadores/as municipales.

Por parte del comité de seguridad e higiene, el comité de empresa y el servicio médico respectivo, se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador/a a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el servicio médico al interesado el resultado del mismo.

El servicio médico remitirá al Servicio de Personal informe de aquellos trabajadores que no hayan pasado reconocimiento médico anual; se comunicará al trabajador/a la obligación que tiene de pasar dicho reconocimiento; en caso contrario, justificará de forma fehaciente que no padece enfermedad infectocontagiosa.

La realización de dichas revisiones se llevará a efecto por el servicio médico de régimen interior, en coordinación con el Centro Municipal de Asistencia Sanitaria, en base al programa realizado en desarrollo del acuerdo plenario de 9 de junio de 1983.

Art. 64. Primeros auxilios de educación sanitaria. — Se impartirán cursos, dando opción para asistir a los mismos a todo el personal municipal. Serán impartidos preferentemente por el personal del servicio médico de régimen interior o por otro personal cualificado.

Art. 65. Comité de seguridad e higiene. — Este comité tiene como función específica velar por el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo, dentro del ámbito del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. A tal efecto este comité deberá reunirse, como mínimo, una vez al mes, y en dichas reuniones se pondrán de manifiesto las posibles denuncias derivadas de tal incumplimiento, dándose traslado de las mismas a la M. I. Comisión de Régimen Interior a los efectos oportunos.

La normativa de seguridad e higiene será de aplicación obligatoria a todo el personal municipal, cualquiera que sea la relación laboral con el Excmo. Ayuntamiento. La Corporación deberá proveer los medios necesarios al comité de seguridad e higiene para el cumplimiento y puesta en práctica de la normativa vigente en esta materia.

Art. 66. Asesoramiento y defensa legal. — La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y, en su caso, defensa legal y protección por los hechos acaecidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, con el planteamiento individualizado que cada caso requiera.

### Capítulo XII

#### Régimen de vestuario

Art. 67. Los trabajadores/as municipales cuentan con un Reglamento de vestuario aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 30 de julio de 1987; éste tiene por objeto regular el derecho del personal municipal a disfrutar del vestuario necesario para su trabajo, que le será suministrado por el Excmo. Ayuntamiento.

Sólo tendrán derecho a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones exijan un vestuario especial por razones de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo.

Art. 68. La concesión o supresión del derecho del vestuario de un puesto de trabajo, la modificación de los elementos que lo componen y, en general, cualquier actuación en materia de vestuario se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento.

Art. 69. Los beneficiarios del derecho de vestuario serán, en cada caso, los titulares de los puestos de trabajo que tengan otorgado este derecho, cualquiera que sea la naturaleza de su relación laboral.

El vestuario que proceda se entregará a los trabajadores/as antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento.

Art. 70. El Servicio de Personal confeccionará y mantendrá actualizado un registro del personal municipal con derecho a vestuario, en el que se recogerán, para cada beneficiario, los datos más convenientes para agilizar la adquisición y entrega del vestuario a los trabajadores. En particular se hará constar el tipo de relación laboral, la duración del contrato, en su caso, composición del vestuario que le corresponde, duración de cada elemento, fecha en que se suministra y fecha de renovación.

En cuanto al procedimiento de compra y suministro, y en lo relativo a régimen jurídico del vestuario, habrá de estar a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Reglamento.

Art. 71. A los efectos de vigilancia, control y recogida de propuestas relativas al vestuario del personal municipal se nombrará una comisión paritaria, integrada por miembros de la Junta de Personal y/o comité de empresa y de la propia Corporación, que tratará de llevar a cabo tales funciones.

### Capítulo XIII

#### Derechos de representación, asociación y reunión

Art. 72. El comité de empresa.

1. El comité de empresa es el órgano de representación colegiada del personal laboral para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, según establece la Ley Orgánica 11 de 1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

2. Todos los miembros del comité de empresa podrán disponer de cuarenta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

3. Los representantes sindicales electos y los delegados sindicales podrán hacer acumulación de sus horas sindicales, comunicando las cesiones con una antelación mínima de tres días hábiles al Servicio de Personal, debiendo especificar en la misma el nombre de los cedentes y los cesionarios.

Con el fin de agilizar al máximo el positivo desarrollo de la acumulación de horas sindicales, un trabajador/a por cada sindicato o agrupación podrá acumular hasta el total de su jornada laboral, siguiendo los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por intereses de la Corporación en horas de trabajo ni las referidas al proceso de negociación.

Con cargo a la reserva de cuarenta horas mensuales los miembros del comité de empresa y los delegados sindicales dispondrán de facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al jefe del servicio correspondiente, quedando obligado éste a la concesión del permiso automáticamente, y deberá comunicarse a través del correspondiente parte de ausencia al Servicio de Personal.

5. Tanto el presidente como el secretario del comité de empresa no tendrán límite de horas sindicales.

6. Los sindicatos que reúnan las condiciones establecidas en el título III, artículo 6, de la Ley de Libertad Sindical, tendrán garantizados el derecho de acción y representación sindical establecido en la misma.

Art. 73. Derechos sindicales. — El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir información previa sobre las siguientes cuestiones:

a) En todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del orden del día de la Comisión de Régimen Interior, que se remitirá al presidente del comité de empresa, así como el acta de la sesión anteriormente realizada. El comité de empresa podrá expresar periódicamente su opinión sobre dichos asuntos, verbalmente o por escrito, a través del delegado de Régimen Interior. La Comisión de Régimen Interior podrá convocar al presidente del comité de empresa para que comparezca y aclare su contenido.

b) Recibir información de cuantos datos considere necesarios del presupuesto ordinario.

c) La contratación de nuevo personal laboral será precedida de la oportuna comunicación al comité de empresa, al que se entregará copia del modelo de contrato que haya de suscribirse. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la ineficacia del contrato, sin perjuicio de los posibles derechos adquiridos por el contratado de buena fe.

2. Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3. Emitir informe en expedientes que se tramiten a través de la Comisión de Régimen Interior, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por el comité de empresa.

4. Otros derechos sindicales:

a) La Corporación pondrá a disposición del comité de empresa y de las secciones sindicales un local adecuado, en cada una de las dependencias con más de doscientos cincuenta trabajadores, que reúna las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario y teléfono, en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representantes y representados. Igualmente se les facilitará el material necesario y un local para cada grupo del comité de empresa.

b) La Corporación facilitará el que todos los centros de trabajo cuenten con tableros de anuncios sindicales, al objeto de facilitar la comunicación del comité de empresa y las secciones sindicales con sus representados, de modo que aquél pueda utilizarlos para citaciones, comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral, y tendrá autorización para emplear los medios de reproducción gráfica de la Corporación en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

La utilización será libre para el comité de empresa y las secciones sindicales.

c) La Corporación facilitará al comité de empresa un fondo económico de 750.000 pesetas (año 1990), al objeto de resarcirse de los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones de representación, que deberán ser justificados de forma fehaciente (adquisición de textos, material didáctico, etc.).

Para el año 1991 esta cantidad ascenderá a 825.000 pesetas.

Las cantidades que se necesiten con cargo al fondo económico a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán obtenerse mediante la tramitación del correspondiente mandamiento de pago a justificar.

d) Las relaciones del comité de empresa con el Ayuntamiento se efectuarán a través del delegado de personal en cuanto a las de la Corporación y con el jefe del Servicio de Personal en cuanto al aspecto administrativo o técnico del propio Servicio.

Art. 74. Garantías personales. — Los miembros del comité de empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Ser oído el comité de empresa en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante los dos años inmediatamente posteriores, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

b) Expresar individual y colegiadamente, con libertad, sus opiniones, durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles y penales.

El comité de empresa podrá ejercer las acciones administrativas, judiciales y contencioso-administrativas en lo concerniente al ámbito de sus competencias y en relación con la contratación de personal, computándose los plazos a efectos de recursos desde el día en que fuese notificado el acuerdo al comité.

c) Ningún delegado sindical, ni miembro del comité de empresa, podrá ser trasladado a otro servicio ni cambiado de puesto de trabajo durante el desarrollo de sus funciones como representante, ni durante los dos años posteriores a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existan necesidades del servicio que aconsejen dicho traslado, será preceptivo el informe previo del comité de empresa.

d) Ningún miembro del comité de empresa, ni los delegados sindicales, podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por la Ley, los representantes del comité de empresa no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante el período de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación de su mandato sindical.

Art. 75. Derecho de huelga. — La Corporación reconocerá el derecho de huelga del personal municipal en los términos establecidos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Art. 76. Derecho de reunión.

1. Están legitimados para convocar su reunión:

a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales.

b) Los delegados de personal.

c) La Junta de Personal.

d) Cualesquiera trabajadores/as del Ayuntamiento, siempre que su número no sea inferior al 40 % del colectivo convocado.

2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado anterior. En este último caso sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a secciones sindicales y el resto a los delegados o Junta de Personal.

3. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.

4. La Corporación, cuando por trabajar por turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla, con perjuicio o alteración en el normal desarrollo de prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideren como una sola y fechada en el día de la primera reunión.

5. La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquélla, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

Art. 77. Secciones sindicales. — La Corporación y los trabajadores/as afiliados a sindicatos estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en particular a lo preceptuado en el título IV, artículos 8, 9, 10 y 11.

Asimismo, los sindicatos representados en la Junta de Personal dispondrán de un crédito de trescientas horas mensuales repartidas proporcionalmente al número de representantes elegidos en ella.

Art. 78. Derecho de las secciones sindicales más representativas. — La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los sindicatos y secciones sindicales más representativas.

La Corporación proporcionará a estos sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral y profesional.

La Corporación facilitará a estos sindicatos las actas y órdenes del día de la Comisión de Régimen Interior, la Comisión de Gobierno y Plenos.

Art. 79. Relaciones comité de empresa-Corporación. — Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre el comité de empresa y la Corporación, se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal, en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel del comité de empresa únicamente con el presidente de la misma o con las personas en quien delegue. A nivel de secciones sindicales, con el secretario general de la sección sindical o, asimismo, con quien este delegue.

La solicitud de información, reclamaciones o recursos formulados por el comité de empresa serán constestados en el plazo máximo de dos meses.

Art. 80. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9 de 1987, de 12 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de

trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en la Ley Orgánica 11 de 1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

#### Capítulo XIV

#### Régimen disciplinario

Art. 81. En caso de despido improcedente, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada la sentencia oportuna por el Juzgado de lo Social, se constituirá una comisión mixta compuesta por tres representantes del comité de empresa y tres en representación de la Corporación, quienes, en total paridad, estudiarán los condicionamientos que motivaron el despido, siendo necesario para la indemnización el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la comisión. De no existir la mayoría citada se procederá a elevar o adoptar la solución por la que, en su caso, opte el trabajador.

Art. 82. Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3 de 1989, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, sobre el respeto a la intimidad del trabajador/a y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere la mencionada intimidad o dignidad del trabajador/a con la graduación de la falta que cada caso requiera.

## SECCION SEXTA

### TORRALBILLA

Núm. 54.569

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tomando como base el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, el primer día hábil después de transcurridos otros diez días hábiles, contados a partir del siguiente, inclusive, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 10.00 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o miembro de la asamblea vecinal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

#### Pastos

Monte "La Dehesa y Valdeyermo", con una superficie de 544 hectáreas, para 860 cabezas de ganado lanar, con un tipo inicial, al alza, de 125.000 pesetas, siendo el período de disfrute del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

#### Colmenas

Monte "La Dehesa y Valdeyermo", para cien cajas, con un período de disfrute anual. Tipo mínimo, al alza, 2.500 pesetas.

Respecto de ambas subastas las fianzas serán:

Fianza provisional, el 2 % del tipo mínimo fijado.

Fianza definitiva, el 4 % de la cantidad que resulte.

Torralbilla, 23 de agosto de 1990. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 46.684

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de cognición registrado con el número 875 de 1990-A, seguido a instancia de Cayo Egea Viñuales, el cual designó al letrado don Oscar Ruiz-Galve Santos para oír notificaciones, contra Inmobiliaria Gracia Monasterio de Poblet, S. A., la cual se encuentra en ignorado paradero.

Por la presente se emplaza a dicha parte demandada para que comparezca, personándose en el procedimiento por sí mismo o mediante procurador legalmente habilitado por escritura pública de mandato o comparecencia ante este Juzgado y bajo la dirección técnica de abogado en ejercicio en la demanda en el plazo improrrogable de seis días, en razón a su domicilio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez García. — La secretaria.

##### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación de remate

Núm. 46.691

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 909 de 1990, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Emilia Sánchez Lafuente y Dolores Expósito Moyano, en reclamación de 825.530 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada Emilia Sánchez Lafuente y Dolores Expósito Moyano, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación de remate

Núm. 46.960

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 917 de 1990, promovido por Banco Comercial Español, S. A., contra José-Luis Domingo Solanas y María-Teresa Gil Salvat, en reclamación de 8.296.991 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada José-Luis Domingo Solanas y María-Teresa Gil Salvat, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 46.962

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 64 de 1990-C, en el que se ha dictado sentencia ampliatoria de la de remate dictada en su día, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de julio de 1990. — El ilustrísimo señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Jesús Marco Bosque, representado por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque y dirigido por el letrado don Juan-José Ernesto Palacios, contra Mefor, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Mefor, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.373.892 pesetas, importe de las cambiales que ahora se reclaman, más intereses legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Mefor, S. A., a la que se hace saber que la anterior resolución no es firme y contra ella puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 46.964

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 112 de 1990-C se sigue expediente de dominio instado por Pilar y Dolores Florenza Salas, representadas por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca:

Urbana sita en la plaza de España, número 1, de Alfajarín, que consta de tres pisos, con el firme, y tiene una superficie de 154,30 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle Goya, a la que es angular; izquierda, Caja de Ahorros de la Inmaculada; fondo, casa de Dolores Salas, y frente, plaza de España. Es la finca 987, folio 200, tomo 727, libro 29, inscripción 11.

Por medio del presente se cita a los vendedores y titulares registrales, Luisa y Pilar Bazán Guiral, con efectos de única citación, y a Pedro Gracia Bazán y Santiago Gracia Bazán, casado con Agueda Bellido Roche, con efectos de tres citaciones consecutivas, dado su ignorado paradero, al objeto de que dentro de los diez días siguientes al de la citación comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro Antonio Pérez García. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 54.521**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 1.215 de 1989-C, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de Ibercop Financiaciones Entidad de Financiación, S. A., y en su representación el procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, y en su defensa el letrado señor Pola, contra Carlos Lasheras Martín, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Se estima íntegramente la deducida por la representación de Ibercop Financiaciones Entidad de Financiación, S. A., contra Carlos Lasheras Martín, y se condena a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 514.750 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento. Y por rebeldía del demandado, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la representación de la actora inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, haciéndole saber que la anterior sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de su publicación y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de notificación****Núm. 46.401**

En autos de juicio ejecutivo número 831 de 1989-C, que se tramita en este Juzgado, a instancia de Izuzquiza Arana, S. A., rontra Luis Oliver Albasa, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber al demandado que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por los bienes que al final se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, puedan pagar a la acreedora, librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

**Bienes subastados:**

1. Un frigorífico marca "ITT", modelo AF-2580. Valorado en 25.000 pesetas.
2. Una lavadora automática, marca "Zanussi", modelo 658. Valorada en 15.000 pesetas.
3. Un lavaplatos marca "Balay", modelo Mav-2141. Valorado en 15.000 pesetas.
4. Un horno eléctrico, marca "Fagor". Valorado en 10.000 pesetas.
5. Una encimera marca "Balay", modelo E-1793. Valorada en 30.000 pesetas.
6. Un módulo de mandos, marca "Balay". Valorado en 5.000 pesetas.
7. Un fregadero blanco, con monomando marca "Teka". Valorado en 20.000 pesetas.
8. Una campana extractora marca "Fagor", modelo AF-817-B. Valorada en 10.000 pesetas.

9. Una máquina cocina marca "Bralu". Valorada en 20.000 pesetas.  
Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 46.686**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 214 de 1990-A, se sigue juicio verbal civil, a instancia de Dalmacio Gargallo Villuendas, representado por el procurador señor Salinas, contra Jesús Marco Sánchez y Mariano López Navarro, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 655. — En Zaragoza a 4 de julio de 1990. — El ilustrísimo señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos bajo el número 214 de 1990-A, a instancia de Dalmacio Gargallo Villuendas, representado por el procurador señor Salinas Cervetto y asistido por el letrado señor García Mateo, contra Jesús Marco Sánchez y Mariano López Navarro, representados por el procurador señor Jiménez Giménez, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de Dalmacio Gargallo Villuendas, contra Jesús Marco Sánchez y Mariano López Navarro, representados por el procurador señor Jiménez Giménez, debo absolver a éstos de las pretensiones del actor, a quien se le imponen las costas de este juicio.»

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación al demandado rebelde Jesús Marco Sánchez, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días y ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 46.956**

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 561 de 1990-C se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 452. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 561 de 1990-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Luis-Fernando Paraiso Mitre, representado por el procurador señor Garcés Sanmartín, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Luis-Fernando Paraiso Mitre, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Alicatados y Pavimentos Sanmartín, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 331.628 pesetas de principal, más gastos y los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de ésta, para que sirva de notificación a Alicatados y Pavimentos Sanmartín, S. A., hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Jesús-María Arias Juana. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 46.873**

Don Luis Pastor Oliver, magistrado, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 327 de 1990-C se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 647. — En Zaragoza a 3 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad,

ha visto los autos número 327 de 1990-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Romeo, contra Antonio Leal Peinado, María del Carmen Salas Tambó, Angeles Salas Tambó, María del Carmen Leal Salas y María-Angeles Leal Salas, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Antonio Leal Peinado, María del Carmen Salas Tambó, Angeles Salas Tambó, María del Carmen Leal Salas y María-Angeles Leal Salas, para el pago a dicha parte ejecutante de 6.223.963 pesetas de principal, más gastos y los intereses legales que procedan desde la interpelación, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de ésta, para que sirva de notificación a Antonio Leal Peinado, María del Carmen Salas Tambó, Angeles Salas Tambó, María del Carmen Leal Salas y María-Angeles Leal Salas, hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El juez sustituto, Luis Pastor Oliver. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 46.958**

Don Luis Pastor Oliver, magistrado, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 379 de 1990-C se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 574. — En Zaragoza a 18 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 379 de 1990-C, de juicio ejecutivo, seguidos por Alvi, S. A., representada por la procuradora señora Omella y defendida por el letrado señor Aguirre, contra Construcciones Feboco, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Alvi, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Construcciones Feboco, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.380.939 pesetas de principal, más gastos y los intereses legales que procedan desde la interpelación, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de ésta, para que sirva de notificación a Construcciones Feboco, S. L., hoy en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El juez sustituto, Luis Pastor Oliver. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 47.563**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez, por sustitución reglamentaria, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra de la entidad mercantil Ebocar, S. C. L., seguidos en este Juzgado bajo el número 250 de 1990-A, fue dictado auto con fecha 28 de mayo de 1990 que es firme y por el que se declara terminado el procedimiento, en virtud de desestimiento del instante de la quiebra, y se deja sin efecto el auto declaratorio de fecha 13 de marzo de 1990, reintegrándose a la sociedad expresada en sus bienes, papeles y demás derechos.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos por medio del presente.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 47.867**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez, por sustitución reglamentaria, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.387 de 1989-A se sigue juicio de cognición en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 670. — En Zaragoza a 10 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad,

ha visto los presentes autos de cognición número 1.387 de 1989-A, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios del número 4 de la avenida de Navarra, representada por el procurador de los Tribunales señor Jiménez Giménez y asistida del letrado señor Lafuente Palacín, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Dionisio Martín Baranda y su esposa, Filomena García Pardo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios del número 4 de la avenida de Navarra, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Dionisio Martín Baranda y su esposa, Filomena García Pardo, debo condenar a éstos a pagar a aquélla la cantidad de 138.396 pesetas e intereses legales, condenando igualmente a los demandados al pago de las costas de este juicio.»

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente, en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación a herencia yacente y herederos desconocidos de Dionisio Martín Baranda y su esposa, Filomena García Pardo, en ignorado paradero, haciéndoles saber asimismo que contra la expresada sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 48.024**

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez, por sustitución reglamentaria, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento de juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 977 de 1990-A, a instancia de Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, contra Ramón Burunat García, éste en ignorado paradero, siendo su último domicilio en Zaragoza, se ha acordado emplazar a dicho demandado Ramón Burunat García, para que en el término de seis días comparezca en autos, personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber, al propio tiempo, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos adjuntos.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Ramón Burunat García, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 48.421**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 88-C de 1985, a instancia de la actora Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, siendo demandados Ramón Bernal Galed y Lourdes Serrano García, con domicilio en Zaragoza (calle General Lon Laga, número 8, primero C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de enero de 1991, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de solar en el término de Cadrete, partida "Plano del Cementerio", de 687 metros cuadrados. Es la finca registral número 1.197. Valorada en 2.750.000 pesetas.

Se advierte:

- 1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.
- 2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 54.558

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 477 de 1990 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Paul Davies, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 de septiembre, a las 12.40 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, segunda planta, de Zaragoza), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 48.360

Doña Carmen Albacar López, oficiala de la Administración de Justicia en funciones de secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas núm. 128 de 1990, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Aurelio Ribera Abellán y Emilio Hernández Carbonell, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvieron en calle Pablo Ruiz Picasso, 29, y calle de las Armas, 10, segundo, de Zaragoza, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de septiembre próximo, a las 11.40 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por alteración del orden público y daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa. — La secretaria, Carmen Albacar.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 47.184

Doña Carmen Albacar López, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 135 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de junio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Miguel-Angel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas 135 de 1990, sobre falta de hurto, seguida entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; María-Dolores Vicioso Victoria, como denunciada, y Ramón Dorado Monzón, como denunciante, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada María-Dolores Vicioso Victoria, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales, debiendo hacer entrega definitiva de los objetos sustraídos y recuperados a su legítimo propietario.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel-Angel López y López del Hierro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a María-Dolores Vicioso Victoria, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado, en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — La secretaria en funciones, Carmen Albacar López.

#### JUZGADO NUM. 1. — TARAZONA

Núm. 51.965

Don Fausto Moya Cerdán, juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas número 28 de 1990, y por providencia de esta fecha se ha acordado citar al implicado, Rafael Oliva Guerra, en ignorado paradero, para que el día 12 de septiembre próximo, a las 10.45 horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración de la vista oral.

Y para que conste y sirva de requerimiento al implicado Rafael Oliva Guerra se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Tarazona a nueve de agosto de mil novecientos noventa. — El juez, Fausto Moya.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 47.193

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 272 de 1990, sobre despido, promovidos por Pedro Val Arruga, contra Rodazar, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 272 de 1990, sobre despido, promovidos por Pedro Val Arruga, contra Rodazar, S. A., y...

«Fallo: Que estimando, como estimo, de oficio la caducidad de la acción de despido, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Pedro Val Arruga, contra la empresa Rodazar, S. A., absolviendo a la demandada de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Rodazar, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

#### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

|   | PRECIO<br>Pesetas |
|---|-------------------|
| Suscripción anual   | 9.000             |
| Suscripción trimestral  | 2.500             |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 2.000             |
| Ejemplar ordinario  | 40                |
| Ejemplar con un año de antigüedad                               | 60                |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad                       | 100               |
| Importe por línea impresa o fracción                            | 170               |
| Anuncios con carácter de urgencia                               | Tasa doble        |
| Anuncios por reproducción fotográfica:                          |                   |
| Una página  | 30.000            |
| Media página  | 16.000            |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)